



Cuernavaca, Morelos; doce de noviembre de dos mil veintiuno

**PODER JUDICIAL**

**VISTOS** para resolver Interlocutoriamente el **INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS**, derivado de los autos del expediente número 246/2012, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, sobre **RESPONSABILIDAD OBJETIVA CIVIL**, promovido por \*\*\*\*\* , contra la "\*\*\*\*\*" y \*\*\*\*\* , radicado en la Segunda Secretaría; y;

#### **RESULTANDOS:**

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, compareció \*\*\*\*\* , promoviendo **INCIDENTE DE DE GASTOS Y COSTAS**, a que fue condenada la parte demandada "\*\*\*\*\*" y \*\*\*\*\* .

Manifestando como hechos los que aparecen signados en su escrito de demanda incidental, los que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

2.- Por auto de dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se admitió a trámite el incidente de Gastos y Costas planteado, ordenándose dar vista a la parte contraria por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a sus intereses correspondiera, misma que fue desahogada oportunamente mediante acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veinte por cuanto hace a la demandada "\*\*\*\*\*"; y por cuanto a la parte de demandada \*\*\*\*\* se tuvo por perdido su derecho para dar contestación a la vista ordenada por auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte; consecuentemente, se ordenó dictar la resolución interlocutoria correspondiente, lo que ahora se emite al tenor de los siguientes;

#### **CONSIDERANDOS:**

I. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resolver el presente incidente sometido a su consideración, en términos del artículo 1 del Código Procesal Civil que señala:

“Las disposiciones de este Código regirán en el Estado de Morelos para la tramitación y resolución judicial de los asuntos civiles y de lo familiar; en dichos negocios deberán respetarse las Leyes, los tratados y convenciones internacionales en vigor, según lo ordena el Artículo 133 de la Constitución General de la República. El procedimiento será de estricto derecho”.

En relación con el 693 fracción I del citado ordenamiento legal, el cual estipula:

“Órganos competentes para la ejecución forzosa. Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales los siguientes: I.- El juzgado que haya conocido del negocio en primera instancia respecto de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, o las que lleven ejecución provisional...”.

Resulta evidente que la autoridad facultada para conocer y resolver el mismo, es este juzgado al haber dictado sentencia definitiva, actualizándose la hipótesis prevista en dicho artículo.

II. En este contexto, mediante sentencia dictada el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho por este Juzgado, específicamente en lo interesa a este incidente, se determinó lo siguiente:

**“SÉPTIMO:** Se condena a los codemandados \*\*\*\*\* y la persona moral denominada “\*\*\*\*\*”, en su calidad de responsable solidaria, al pago de los gastos y costas, originados en la presente instancia, por serles adversa la misma, en favor de la parte actora \*\*\*\*\* ...”

En tal virtud, al haberse analizado en la citada sentencia la legitimación de las partes, resulta ocioso entrar en este apartado a su estudio.

III. Dentro del marco jurídico que necesariamente debemos tener presente en este tipo de Incidentes, **las costas** representan el conjunto de



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

gastos y costas que origina el proceso para los litigantes en un juicio, comprendiendo el importe de los honorarios de los abogados, peritos y los necesarios para desahogar las diligencias solicitadas durante el juicio.

En el caso en particular, los **gastos y costas** son conceptos diferentes, puesto que los primeros son materia de condena que impone el Juez con motivo de la tramitación de un juicio y su pago se decreta generalmente en perjuicio de la parte vencida, siendo su objetivo resarcir a la contraria de los gastos y erogaciones que hubiere hecho por el trámite judicial en que intervino; así pues, las costas se entienden como los gastos necesarios para iniciar, tramitar y concluir un juicio, teniendo una relación directa con el proceso, el cual queda al arbitrio del juzgador, ya que solo procede el pago de costas, cuando una causa directa e inmediata a las actividades del litigante, se haya condenado al pago de éstas, comprendiendo única y exclusivamente los gastos útiles y necesario que haya efectuado la parte vencedora para obtener una sentencia favorable.

En ese tenor, se hace necesario citar lo que disponen los preceptos 156, 157 y 166 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Morelos, que establecen lo siguiente:

**“ARTICULO 156.-** Gastos y costas procesales. Los gastos comprenden las erogaciones legítimas y necesarias para preparar, iniciar, tramitar o concluir un juicio, con exclusión de las excesivas o superfluas y de aquéllas que la Ley no reconoce por contravenir disposición expresa. Las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con título legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio respectivo; o a la parte interesada que ejecute su propia defensa y reúna esos requisitos. **Servirá de base para el cálculo de las costas el importe de lo sentenciado.**”

**“ARTICULO 157.-** Responsabilidad de las costas. Cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva; durante el juicio; en caso de condenación en costas, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar. **La condenación no comprenderá la remuneración del mandatario sino cuando fueren abogados o profesionales recibidos.**”

**“ARTICULO 165.- Incidente de costas procesales.** Las costas serán reguladas por la parte a cuyo favor se hubieren declarado y se substanciará el incidente con un escrito de cada parte, resolviéndose dentro del tercer día. En contra de esta decisión se admitirá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.”

**“ARTICULO 166.-** Monto máximo de las costas procesales. Cualquiera que fuesen las actividades ejecutadas y los gastos expensados en el negocio, las costas **no podrán exceder del veinticinco por ciento del interés pecuniario del mismo.**”

De los preceptos legales antes transcritos se advierte que las costas son los honorarios que deben cubrirse a los abogados que hayan brindado asistencia jurídica dentro de un juicio, las cuales no podrán exceder **del 25% (veinticinco por ciento)** del interés pecuniario del negocio.

Cabe precisar que el incidente de liquidación de costas tiene como objetivo primordial el determinar con precisión la cuantificación de las costas a que quedó obligada la parte vencida en el juicio, para perfeccionar la sentencia en detalles relativos a esas pretensiones que no se pudieron dilucidar en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y ejecutar la misma, aunado a la circunstancia de que la suscrita tiene la potestad para resolver de fondo el asunto planteado, y la obligación de dictar una resolución ajustada a derecho, como director en el proceso aun de oficio, respecto a la planilla propuesta y corregir las cantidades presentadas condenando al sumario correcto.

Bajo esta tesitura, para la procedencia de la condenación en costas es indispensable, en primer término, que la parte interesada acredite que en la substanciación del juicio fue asesorada por un abogado titulado, con cédula profesional expedida en los términos de la Ley de Profesiones del Estado, o bien, que la parte interesada se defendió por sí misma y sea profesional del Derecho.

Sirve de sustento a lo anterior, por similitud jurídica, el criterio sustentado por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Circuito, publicado en la página 162, del Tomo XV-I, Febrero de 1995, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

**“COSTAS. LA CUANTÍA QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA EFECTOS DE SU TASACIÓN DEBE SER UNA SOLA PARA AMBAS PARTES, Y SU DETERMINACIÓN DEPENDERÁ DE LO RESUELTO EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.** La cuantía que debe tomarse en cuenta para efectos de la tasación de las costas, debe ser una sola para ambas partes, y en todo caso la forma de su determinación (de la cuantía) dependerá de lo resuelto en la sentencia definitiva. Así, el interés del negocio lo representará el monto de las prestaciones reclamadas, cuando el actor obtiene todo lo reclamado y el demandado es condenado a costas, o cuando la sentencia absuelve a éste de todas las prestaciones y es el actor quien resulta obligado a la liquidación de costas. En cambio, la cuantía de referencia la constituirá la suma de las prestaciones a cuyo pago se condenó, en aquellos casos en que por sentencia ejecutoriada se condene al demandado a pagar una cantidad menor que la reclamada, reduciéndose el quantum en los términos de la sentencia, con independencia de a cuál de las partes se le haya impuesto el pago de costas, porque tan injusto sería que el reo cubriera las costas sobre la base de las prestaciones reclamadas y respecto de las cuales el actor no probó tener derecho, como que éste se viera obligado a cubrir por concepto de costas, también tasadas atendiendo al monto de lo reclamado, una cantidad mayor que la que obtuvo a través de la sentencia.”

Ahora bien, teniendo a la vista las actuaciones del juicio principal, así como el incidente de liquidación interpuesto, en concepto de quien resuelve, resulta improcedente aprobar la planilla de liquidación en los términos solicitados, habida cuenta que el incidentista tomó como referencia la cuantificación del pago de una indemnización de carácter patrimonial (pensión mensual), ordenada en el punto resolutivo tercero de la sentencia materia de estudio, sin haber procedido previamente a liquidez, y en particular que nos encontramos resolviendo una incidencia de gastos y costas, no así sobre ejecución forzosa de sentencia del punto resolutivo tercero, por lo que dicho rubro no puede formar parte de este incidente.

No obstante lo anterior atendiendo a artículo 697 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, faculta a la suscrita para moderar prudentemente la cantidad señalada y de la que pide su ejecución, en el

que esta juzgadora tomará como parámetro lo ordenado por las disposiciones normativas para el trámite del incidente de costas procesales invocado con antelación y no lo peticionado por la parte actora conforme al contrato de prestación de servicios profesionales basal en la cláusula octava en razón de exceder el parámetro legal del 25%, en tal virtud tomando en consideración los montos por los que fue condenada la parte demandada en los puntos resolutivos **cuarto y quinto** por las cantidades de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago del daño moral y \$13,426.58 (Trece mil cuatrocientos veintiséis 58/100 M.N.) por concepto de gastos funerarios, respectivamente, cantidades que sumadas hacen un total de \$513,426.00 (Quinientos Trece mil cuatrocientos veintiséis 58/100 M.N.) considerando que para estos efectos es menester evaluar lo actuado dentro del juicio, como causa directa e inmediata las actividades del mencionado Profesionista y la dificultad del mismo, monto de la suerte principal, por lo que tomando en cuenta el desempeño del mencionado Profesionista dentro del juicio principal, que las intervenciones fueron a partir de la presentación de la demanda hasta obtener el fin perseguido, por ello, quien resuelve procede a regular los mismos hasta por la cantidad de \$154,027.80 (CIENTO CINCUENTA CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) que es el 25% de la cantidad tomada base para proceder a liquidez en este incidente.

A dicho monto deberá agregarse el pago de la cantidad \$26,446.00 (Veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), que equivalen a la suma total del pago de honorarios a peritos en materia de hechos de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho y diez de diciembre de dos mil quince; así como la cantidad de \$296.00 (Doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de derechos de legalización de firmas (copias certificadas) dentro del expediente 246/2012 y la cantidad de \$1,150.00 (Un mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de fotocopiado del expediente 246/2012; lo anterior en razón encontrarse acreditado que sirvieron para la tramitación del juicio en estudio; no así por el resto de las cantidades relativas al pago perito en materia de psicología en razón de no haber incorporado el recibo de honorarios de dicho perito, y en cuanto los recibos de pago ante el municipio de Cuernavaca, Morelos que exhibió no son tomados en



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consideración en razón de no encontrarse acreditado que hayan servido para la tramitación de este juicio.

En función de lo anterior, **se declara parcialmente procedente** la planilla de liquidación materia del incidente de gastos y costas planteada por la actora, la cual se aprueba hasta por la cantidad de \$180,473.80 (CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) con motivo de los gastos erogados por la actora en el juicio que nos ocupa

Por lo antes expuesto, teniendo la presente resolución efectos de mandamiento en forma, se ordena requerir a "\*\*\*\*\*" y \*\*\*\*\*, para que hagan pago a la actora o a quien sus derechos represente de la cantidad de \$180,473.80 (CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), de gastos y costas en el presente juicio, y en caso de no hacerlo, embárguesele bienes de su propiedad suficientes para garantizar el adeudo.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se declara parcialmente **procedente** la planilla de liquidación materia del incidente de gastos y costas planteada por la actora

**SEGUNDO:** Es de aprobarse parcialmente la planilla de liquidación de sentencia planteada por la parte actora, en consecuencia;

**TERCERO:** Se ordena requerir a "\*\*\*\*\*" y \*\*\*\*\*, para que hagan pago a la actora o a quien sus derechos represente de la cantidad de \$180,473.80 (CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), de gastos y costas en el presente juicio, y en caso de no hacerlo, embárguesele bienes de su propiedad suficientes para garantizar el adeudo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así lo resolvió y firma la Maestra en Derecho **ROSENDA MIREYA DÍAZ CERÓN**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, **Licenciada ANGÉLICA MARÍA OCAMPO BUSTOS**, con quien actúa y da fe.